

Modernidad de Julia Codorniu ante la Ley española en *Mis versos* (1894)

SYLVIE TURC-ZINOPOULOS

UNIVERSITÉ PARIS NANTERRE / CRIIA

sturczin@parisnanterre.fr

1. La investigación debe mucho al azar y en especial a la digitalización que saca del olvido textos antes inencontrables y por lo tanto inasequibles. Fue el caso con el poemario *Mis versos* (1894) de Julia Codorniu cuyo rastro seguíamos desde el hallazgo de su reseña publicada en *La Correspondencia de España* (núm. 13398, 11/12/1894; 2). El comentario discrepante del periodista dejaba adivinar una evolución en la postura de la autora ante la condición femenina en España. La lectura del volumen ha confirmado tal intuición. Permite reconsiderar la figura literaria de Julia Codorniu como agente cultural de la modernidad en la última década del siglo XIX. En efecto, su voz invade el espacio público para denunciar las injusticias del Código civil de 1889 con las mujeres en general y con la casada en particular. Por eso nos ceñiremos a los cuatro textos de la tercera parte del libro dedicados a las «iniquidades de la ley» y a la «inconveniencia del matrimonio canónico». Una insoslayable contextualización biográfica aclarará lo que motiva estos verdaderos panfletos en pro de la defensa de la esposa discriminada por los legisladores. Así el examen de las anomalías que evidencia la acusadora dará una idea de las reivindicaciones feministas de las que se hace eco.
2. Como ya lo advertimos en otro lugar (Turc-Zinopoulos; 2019), cabe leer entre líneas los textos de Julia Codorniu. Se necesita la clave de sus vivencias para entender los factores que intervienen en la publicación de *Mis versos*.

1. *Mis versos* en el contexto biográfico de su autora

3. Conforme con lo que hizo en *La Semana Literaria* (20/08/1884; 1-3), la escritora deja al cuidado de Casimiro Servat y Macía la presentación de su biografía. La nueva semblanza retoma la anterior y viene a completarla

con nuevos datos posteriores a 1884 que insisten en el empeoramiento de la situación familiar de su amiga en torno a 1894. Desempeña un doble papel: por una parte, resulta imprescindible recordarle al público lector la existencia de una autora ausente de la escena pública; ésta casi nada ha publicado desde los años 1885 que marcan una cumbre en su carrera. Por otra parte, fuera de ofrecer una renovada visibilidad en las letras españolas a la literata, se trata también de aclarar las circunstancias que van a justificar la composición de los textos radicales en verso y en prosa reunidos bajo el título «Iniquidades de la Ley Española para con la desventurada mujer que se ha casado ignorando dicha ley y conveniencia de que no produzca efectos civiles el matrimonio canónico». Así en 1894 el lector (re)descubre la identidad social de Julia Codorniu: la de una mujer casada —desposó el 13 de febrero de 1877 a Gregorio Corrochano y Velada en la parroquia de San Sebastián en Madrid—, madre de dos hijos —Antonio, nacido el 3 de noviembre de 1877 en Calera, y, Gregorio, el 25 de febrero de 1880 en Madrid—, quien cría al menor por estar el mayor con su padre, el cual ejerce una influencia negativa sobre él respecto a su cónyuge. La escritora vive separada como lo relata de modo eufemístico el periodista: «Tuvo que separarse amistosamente de su esposo y entonces decidió definitivamente consagrarse a las letras y empezó a publicar algunas de sus producciones» (Servat y Macía, 1894; 5). Y puntualiza ella misma la duración de tal situación en el epígrafe de las «Iniquidades de la ley española» (Codorniu, 1894; 123):

En purgatorio hasta ahora
quien esto escribe ha penado
y ha quince años que llora
En la esclavitud do mora
el haberse mal casado.

4. Información que nos permite fijar la fecha de composición del poema en 1892. Considera con ironía Julia Codorniu «la pícara suerte de haber dado con un mal marido» (1894; 1) y no vacila en exponer públicamente su vida privada, «las amargas y terribles penas que ya tantos años amargan [su] vida» (1894; 1). Confesiones íntimas que explican el desengaño que domina en el poemario.
5. La autora es una mujer sola. La margina su situación de malcasada separada y, por encima, sufre una enfermedad que la aísla de sus semejantes en palabras de Casimiro Servat y Macía (1894; 10-11):

se ve desde niña presa de una terrible dolencia física incurable, que la ha hecho pasar su juventud, y en la cual pasará el resto de su vida, completamente apartada de sus semejantes, de la clase en que ha nacido, y hasta privada del cariño y los lazos de la familia.

6. Vive cada vez más retraída según lo deja adivinar en «Mi retrato» la variante introducida en el verso 16: «Y además a tertulias casi no voy» (*La Semana Literaria*, 30/03/1884; 1) convertido en «Y a las tertulias nunca jamás voy» (*Mis versos*, 1894; 23). Semejante retiro proyecta la figura de una mujer austera —a contracorriente del tópico de la separada liviana. Por fin, tampoco se beneficia del consuelo de su propia familia por haber fallecido sus padres (su madre Ana María de la Encarnación de la Matta García Presno en 1875; su niña Rosario en 1880 (Codorniu, 1894; 65-66); su hermana Elisa en 1887; su padre Antonio Codorniu y Nieto en 1892). Le quedan dos hermanos casi ausentes entre los cuales se alude a D. M. —sin duda Manuel Codorniu y de la Matta (1865-1921)—, en «Deplorables consecuencias de conceder derechos civiles al matrimonio canónico» (1894; 166).
7. La semblanza de Casimiro Servat y Macía completa la identidad social de su amiga con su identidad literaria. Rememora una ascendencia ilustre cuyo prestigio recae en Julia Codorniu y confiere a su pluma cierta legitimidad como heredera del talento familiar:

[D]el ilustrado jesuita padre de Antonio Codorniu, cuyos escritos católicos tanta celebridad alcanzaron en el siglo XVIII, y [d]el no menos célebre fabulista D. Félix María Samaniego, del cual era prima carnal de la abuela de escritora, doña María Nieto Samaniego, primera esposa del Excmo Sr. D Manuel Codorniu y Ferreras»

8. El retratista esboza la figura tópica de la escritora, niña superdotada que sabe leer «a los tres años escasos» (Servat y Macía, 1894; 4), luego adolescente trasgrede la autoridad paterna leyendo a escondidas. Sobre todo, pone de realce la dificultad de dedicarse a una carrera intelectual para una mujer presionada en un seno familiar hostil y destaca la fuerza de carácter necesaria para «esperar con estoica paciencia llegase una época en que la fuese posible eximirse de miras sociales para entregarse a la profesión hacia la cual sentía vocación verdadera» (Servat y Macía, 1894; 5). Por fin convierte a Julia Codorniu en prototipo de la fémina moderna para el *bello sexo*, modelo que seguir en la medida en que «[...] la profesión de escritora lejos de amenguar, eleva a la mujer, pues le da cierta superioridad, tanto más notable cuanto más sensible es la poca ilustración del sexo femenino español en nuestro siglo» (Servat y Macía, 1894; 5). No olvidemos que Julia

Codorniu y sus compañeras pertenecen a una generación a finales del siglo procedente de la burguesía, autodidactas de una cultura superior a la de sus antecesoras, notable en las numerosas referencias clásicas de las que se valen: a modo de ejemplos, citemos títulos significativos de Julia como «A Calderón» o «Ariadna abandonada» (Codorniu, 1894; 42 y 56).

9. El biógrafo recorre las publicaciones de la escritora en su variedad desde su primer cuentecillo «Lo que vale la existencia» publicado en *La Pollita* (anterior a 1869) hasta sus colaboraciones en la prensa (*El álbum del tocador* bajo el seudónimo de Baronesa de Argeniere, *La Correspondencia de España*, *La Moda Ilustrada* bajo su propia identidad, el *Boletín de las Afueras*, la *Crónica de la Moda y de la Música*, *La Semana Literaria* —que funda en 1884 con Francisco Pí y Arsuaga y el propio Casimiro Servat y Macía—. Enumera sus diversas novelas y en particular las que la visibilizan: la *Doctrina explicada* (1883), *Los pecados capitales* (1884), *Los mandamientos del Señor* (1885). Menciona sus traducciones del francés. Evoca sus poemas. En suma, esboza el perfil típico de la literata de aquella época que diversifica sus producciones y se aprovecha del desarrollo de la prensa para darse a conocer y crearse un público lector.
10. Varias marcas honoríficas señalan el reconocimiento de la competencia profesional de la autora: su incorporación a la Asociación de Escritores y Artistas (*El Constitucional: diario de Valencia*, 4/10/1883; 3), sus premios literarios como el que gana en el Certamen literario de Cervantes en 1885 «[que] conserva cuidadosamente bajo el cristal y marco de un cuadro, para enseñarle con cierto orgullo disculpable, como un general conserva y enseña el trofeo de la batalla que ha ganado» (Servat y Macía, 1894; 10); su inclusión entre las «Mujeres notables» del periódico barcelonés *La Ilustración de la mujer* en el número 90, el 1/06/1887 (*ibidem*; 9); por fin, la significativa cantidad de 50 pesetas que la *Crónica de la Moda y de la Música* le otorgaba «por cada número del periódico que ella redactaba en modas y dirigía en literatura» (*ibidem*; 7). El periodista insiste pues en la profesionalidad de Julia Codorniu para legitimar la toma de palabra de la escritora a la hora de criticar «las iniquidades de la Ley española». Tanto la identidad social de malcasada como la identidad literaria de escritora de renombre van a dar fuerza a su voz discordante que resuena en la tercera parte de su libro.

11. Pues con *Mis versos*, su postrera publicación, Julia Codorniu reafirma su vocación de poeta. Como lo recuerda Susan Kirkpatrick (1992; nota 34, 49), forma parte de las pocas autoras que dan a luz un poemario con Julia de Asensi, Carolina Valencia y Mercedes de la Velilla en las dos últimas décadas del siglo XIX en España. Pero si la vate se desahoga en sus textos conforme con la tradición romántica, se aleja nítidamente de ésta para anclarse en la modernidad de un naturalismo diferente del de Zola que «falta a la moralidad» (Codorniu, 1894; 18) y se dedica a:

[...] la realidad que afecta a los dolores y desgracias de la vida, a la ambición y demás pasiones que arrastran al hombre y le hacen vivir en agitada existencia, las más de las veces para satisfacción de sus vicios o para la lucha con la vida cuando carece de recursos (Codorniu, 1894; 18).
12. Por eso, resuena en el tomo el verbo de una mujer madura de 40 años cumplidos, segura de sus capacidades profesionales, quien discurre de igual a igual con el «desconocido autor» que le rinde un elogioso homenaje en la segunda semblanza liminar titulada «A la distinguida escritora doña Julia Codorniu» publicada en el *Diario de Badajoz* (6/06/1886) (Codorniu, 1894; 12-16); suprime así la operante separación cultural entre los hombres y las mujeres. Se oye el grito de la que ya no acepta las convenciones y supera la tópica *captatio benevolentiae* para dirigirse a un público adulto al que apostrofa con tono familiar:

Lector amigo que vas a tener la paciencia de tragarte estás mal perjeñadas páginas, debo advertirte que las sueltas y no las leas si en ellas buscas la armonía celestial y la céntrica fantasía de los verdaderos poetas cuya inspiración estoy muy lejos de poseer.
13. Deliberadamente rompe el molde de la poetisa romántica ya pasada de moda y se presenta a sí misma como una poeta en sintonía con el mundo moderno y su realidad cruda que denuncia.
14. *Mis versos* llega al cabo de doce años después de su primer poemario *Ensayos poéticos* (1882) y se define como una recopilación. Por eso el lector encuentra en él poesías ya recogidas esencialmente en el volumen citado de 1882 o diseminadas en la prensa: *La Guirnalda* (1882), *Flores y Perlas* (1883), *La Semana literaria* (1884-1885), *La Ilustración de la Mujer* (1887), *La Palma de Cádiz* (1891). Su publicación responderá al deseo de dejar a la posteridad una *Obra completa*, culminación de una carrera de poeta —luego la autora no compondrá nada por motivos familiares y una enfermedad degenerativa (Turc-Zinopoulos, 2019; 80).

15. El libro se compone de un peritexto enmarcado por la voz de la escritora con una carta «Al excelentísimo señor D. Joaquín López Puigcerver» (1894; 1) y un prólogo titulado «Cuatro palabras al lector» (1894; 17-18). Dentro de este espacio autorial, intervienen las voces masculinas encomiásticas de Casimiro Servat y Macía en su «Biografía de la autora» (1894; 3-11) y la poética de un admirador anónimo, panegirista de «la distinguida escritora Doña Julia Codorniu» (1894; 12-16). A continuación, el «Yo», elemento vertebrador del poemario, se apodera de la palabra desde la «Primera parte: versos sencillos», pasando por la «Segunda parte: versos mediados» hasta la tercera parte «Iniquidades de Ley Española...», para concluir con un agradecimiento «Al distinguido fotógrafo», autor del retrato que ilustra la portada —retrato que se superpone al fotograbado de Laporta en *La Semana Literaria* (20/08/1884; 1).
16. Este «Yo» omnipresente del frontispicio al final del tomo se confunde con «Julia», nombre que ostenta el broche de la escritora fotografiada. Sobre el particular, recordemos que «Julia» es también la firma que reserva la escritora a sus familiares en sus dedicatorias (*Doctrina explicada*, «A mis queridos hijos Antoñito y Gregorio»; *Dramas de familia*, «Al Ilmo. Sr. Doctor D. Antonio Codorniu»). «Julia» es ahora el nombre ofrecido al lector para que entre en el círculo sus íntimos. Así el «Yo /Julia» se convierte en clave de descifre para penetrarse de la esencia del poemario. A este fin, el acróstico inaugural rebautizado «Yo» —siendo el título inicial «A una mal casada», soneto en los *Ensayos poéticos*— realiza tal correspondencia y condensa en los cuatro primeros endecasílabos del incipit el trasfondo biográfico y la materia prima de *Mis versos*:

Joven soy infelice, cuya suerte
 Unida está a un mortal en lazo eterno,
 Lazo fatal que atar debió el infierno
 I que no se disuelve hasta la muerte.
 ¡Ah! Dios del alma [...]

17. La «plegaria» —como lo menciona el subtítulo del poema— prefigura la que dirige la desdichada consorte a los legisladores españoles, quien laiciza su discurso al pasar del Cielo a la sociedad contemporánea. El sujeto poético compendiado en el «Yo/Julia» hace de su dolor la característica esencial de su identidad femenina. De esta suerte, en torno a 1894, la poesía ya no es sólo un medio para desahogarse a imitación de las autoras románticas de antaño sino, sobre todo, el testimonio áspero de una condición que

no ha dejado de agravarse y justifica plenamente la rebelión que estalla en la tercera parte del poemario.

2. La mujer moderna sacude sus cadenas

18. El fallecimiento de Antonio Codorniu y Nieto acaecido el 14 de enero de 1892 en Madrid (*La Iberia, diario liberal*; 4) va a ser el elemento desencadenante que provoca esta sublevación motivada por una aguda toma de conciencia de la injusticia del Código civil de 1889. En efecto, al heredar unos bienes de su padre, la escritora se halla en la paradójica situación de ser una mujer rica... pobre. Con el sentido de la irrisión que la caracteriza resume su situación con el proverbio «*Del árbol caído, todos hacen leña*» (Codorniu, 1894; 160). El marido de notoria inteligencia debilitada (*ibidem*), maltratador, despilfarrador y adúltero, fingiéndose pobre —es hijo de un «rico labrador»—, aconsejado por su familia codiciosa, se acuerda de su esposa al cabo de más de diez años de separación para «recobrar sus derechos de marido» (161) y quiere que:

la mujer vuelva ¡qué horror! después de tantos años de apartamiento y de vivir él en mancebía, **a la fuerza** a su lado, porque a él deben entregarse las rentas reunidas de las herencias paterna y materna, ya que la ley, por ser los bienes parafernales, la otorga a ella la administración, y que no la deja vender ni la casa que amenaza ruina aunque se hunda (162).

19. La grafía en letra negrita y tamaño superior utilizada en el texto original subraya la ira y la indignación de la cónyuge que rechaza tal coerción que encuentra su justificación en el mismo Código civil de 1889. Si el esposo no puede administrar los bienes parafernales de su mujer sin el consentimiento de ésta (artículo 59), en práctica necesita ella (artículo 61) como se lo explica:

[...] poder para manejar y aumentar mi capital en provecho de [los hijos], o siquiera dame poder para administrar las rentas de estos bienes, que son parafernales evitándome el bochorno de pedirlo a la ley; las casas me matan; hay que vivir peleando con inquilinos, operarios y porteros, y yo estoy enferma; la propiedad está en decadencia y ruina, una de las casas, que es antiquísima, amenaza hundirse; la otra, que tiene cuartos de gentes pobres, nada produce y apenas renta lo que gasta, déjame venderlas y poner su importe seguro en el Banco para poder educar a nuestros hijos con toda seguridad, o yo educaré al uno y te pasaré una pensión si permaneces con el otro, que has tenido cinco años (162).

20. A lo cual se añaden los impuestos «que la Hacienda y el Ayuntamiento acumulan sobre la propiedad urbana» (1894; 164) y la exigencia del hijo mayor «que se le pag[ue] una costosa carrera por el mero hecho de haber dejado su abuelo materno al morir en una modesta herencia a su madre» (1894; 161). Mejor se entiende el refrán aludido en tal situación de acoso favorecido por una Ley que defiende al más fuerte contra el más débil, en otras palabras, al hombre contra la mujer.
21. Así las dos primeras partes de *Mis versos* han preparado al lector al discurso polémico y provocador de la tercera compuesta alrededor de 1892 en torno a la situación constrictiva de la escritora con el fin de denunciar las «iniquidades de la Ley española para las casadas» y de la «inconveniencia del matrimonio canónico». Temática abordada con una doble escritura, el verso y la prosa, que se cierra sobre sí misma en un discurso repetitivo algo obsesivo, revelador del estado psicológico de una mujer que se siente presa de una situación intrincada. ¿Cómo se justifica la duplicación de un enunciado que induce a la redundancia? La autora procura alcanzar un público más amplio posible. Por un lado, responde al gusto de los/las aficionados/as a la poesía como la señorita doña Altagracia de Macías y Rueda a quien dedicó *Las fraguas de Pont-Avesnes (Le Maître des Forges)*, célebre novela francesa de Ohnet (1882) en «verso romancesco» y dijo: «Toda la obra escribí,/ Porque sabía ya antes/ Que la querías así» (Codorniu, 1882; 5). Por otro, satisface a los/las lectores/as que necesitan más desenvolvimiento porque si el verso constriñe la expresión y exige más concisión, la prosa ofrece más libertad y más prolijidad.
22. No obstante, en ambas modalidades, la palabra de la escritora se emancipa de la reserva esperada del ángel sufrido y callado para denunciar en un acto subversivo de rebelión las injusticias que sufren las casadas. Julia Codorniu se convierte en portavoz de las desdichadas esposas, papel que ya había asumido cuando se elevó contra «La prostitución tolerada» (*La Semana Literaria*, 8/03/1884; 1-3) y se lanzó en la «Defensa de las escritoras, injustamente atacadas en el folleto de D. Antonio Cortón titulado *La literata*» (*La Semana Literaria*, 10/04/1884; 1-3). En los años de 1890, no se ciñe a una categoría de mujeres sino que se hace representante de todas las cónyuges, cualquiera sea su categoría socioeconómica en la medida en que los artículos del Código civil de 1889 perjudican a todas de manera igual. Toma consciencia de que su historia personal es la de otras tantas desgraciadas. En este sentido, su combate individual adquiere más

fuerza dentro de un combate colectivo. Su voz invade el espacio público para cuestionar un derecho que oprime y que ella quiere transformar en instrumento de liberación por su reforma. De ahí este vituperio:

¡Desigualdad asquerosa!
Inicua legislación
La Española; ¡qué horrorosa!
¡Injusta ley vergonzosa
De execro y de maldición!»

23. En una sociedad patriarcal en la que la Ley se hace por y para los hombres, por falta de representatividad política femenina, se encuentra Julia Codorniu en la situación sorprendente de dirigirse a un varón para defender su causa y, a través de su ejemplo, la causa de las mujeres.
24. Es lo que hace en la dedicatoria con fecha del 18 de noviembre de 1894 al «Excelentísimo señor D. Joaquín López Puigcerver, Ministro de Fomento, exministro de Hacienda y de Gobernación, Senador del reino, Diputado a Cortes, etc. etc.», cartera de la que se ocupa por encargo de Práxedes Mateo Sagasta del 4 de noviembre de 1894 al 23 de marzo de 1895 — recordemos que fue también Ministro de Gracia y Justicia del 21 de enero al 5 de julio de 1890 o sea unos meses después de la entrada en vigor el 16 de agosto de 1889 del Código Civil enmendado por José Canalejas y Méndez. El político, abogado de profesión, representa la esperanza de una reforma de la Ley «en lo tocante a la abyecta situación en que yace colocada, cuando tiene la pícara suerte de haber dado con un mal marido esta desventurada esclava, que se nombra mujer casada» (1894; 1). A este respecto, la escritora repite la estrategia empleada en la *Doctrina explicada*: se vale del respaldo de un hombre de poder, amigo suyo, —el Señor D. Leopoldo de Alba Salcedo en 1883—, para legitimar su discurso que «tal vez no sea muy de su agrado» (1894; 1) por su virulencia.
25. Apoya también su argumentación en otras autoridades varoniles, «distinguidos jurisconsultos y escritores» (*ibidem*), defensores de la condición de la esposa. Cita explícitamente las fuentes a las que adhiere y que nutren su argumentación: «Opinamos en todo como *Stuart Mill*, cuyo prólogo debemos a Emilia Pardo Bazán bajo el título de *La esclavitud femenina*, y opinamos en todo como Luís Bridel en su reciente obra *Los derechos de la mujer*» (1894; 150). Cabe notar que la escritora gallega se hace otra vez divulgadora en España de teorías extranjeras aunque confiesa sobre *The subjection of women* (1869): «Hay varios puntos en que yo disiento de

Stuart Mill; ¿qué importa? en el conjunto me parece que palpita una gran rectificación de errores, y se desprenden fecundísimas enseñanzas.» (189-?; s.p.).

26. Los ensayistas mencionados por Julia Codorniu dan una dimensión internacional al debate sobre la condición de la mujer casada, la cual viene a ser un índice de la modernidad o del atraso de un país. Se dibuja un *mapa mundi* que distingue claramente las naciones civilizadas de las arcaicas que nombra el jurista suizo:

Nous avons été devancés par beaucoup de nations : l'Italie, les pays Scandinaves, la Russie, l'Angleterre surtout, les États-Unis cela va sans dire (Bridel, 1893; 18).

27. Tal diferenciación se traduce en «Iniquidades de la ley española» por la oposición entre dos deícticos: un «allí» modélico y un «aquí» calamitoso:

En los Estados, tal saña
Unidos, es imposible
Y Rusia y la Gran Bretaña...
Son más grandiosas que España
¡Y allí la mujer es *libre*! (1894; 128).

28. La igualdad de la mujer ante el Código civil indica el grado de civilización al que ha llegado un país y la Península no ha salido de la barbarie en palabras de Julia Codorniu que se interroga llena de rabia e ironía:

¿Vivimos en un país civilizado o de salvajes?... Sólo faltaba para asemejarnos a los habitantes de Cafrería y de gran parte de África y China, que se concediera por estas inhumanas leyes españolas el derecho que entre salvajes está concedido a los padres de ahogar y degollar a los hijos que nacen hembras. ¡Era lo único que faltaba para que la medida de la bárbara crueldad con que se trata a la mujer en España quedase completamente llena! (1894; 170).

29. De este grito de cólera ante semejante primitivismo emerge la figura de la malcasada rebajada a la condición de esclava. Como se sabe, se trata de un tópico. Inspirándose en Stuart Mill y su *best seller*, Julia propone una interpretación de la esclavitud como condición a contracorriente del Progreso de la Humanidad en un fin de siglo abolicionista y se indigna de la liberación de los esclavos de ultramar —se produce en 1886 en Cuba (Renault, 2010)— cuando se mantiene eterna para «las dignas y desventuradas esposas españolas» (1894; 148). En su opinión, tal tratamiento desigual y tal rebajamiento en la escala social marginan a España ante «el ejemplo que para [su] vergüenza [le] dan los Estados Unidos, Rusia, Inglaterra, Escocia, Irlanda, el Canadá, parte de la Australia y hasta la misma Italia»

(*ibidem*). La temática de la sujeción domina pues en *Mis versos* con el campo semántico del yugo y sus variantes (lazo, cadena, etc.). Hasta da lugar a una animalización degradadora recurrente en el poemario:

Y aquí a la mujer cual perra
Se trata, roba y encierra,
por el *bendito* dogal. (1894; 136)

30. No sólo la simbólica figura de la malcasada/esclava se convierte en mártir cuyo esposo es un verdugo tiránico (1894; 147) sino que —de manera más extremista y destructora en la poeta— su ente se ve aniquilado con la pérdida total de su identidad:

Cuando ya muy tarde advierte
Que es preferible la muerte
A ser esclava y ser... nada (1894; 123).

31. Julia Codorniu se hace agente de la modernidad al socavar un pilar de la sociedad patriarcal, la inferioridad de la esposa. Plantea un problema ético: ¿puede la Ley ser injusta con la mitad de la población, con los débiles a favor de los más fuertes? ¿Puede seguir vigente una justicia de género? La reforma tan anhelada del Código civil de 1889 constituiría un acto fuerte de igualdad para con las mujeres y significaría un avance hacia el Progreso. Por eso a través del Ministro D. Joaquín López Puigcerver, intenta la escritora movilizar a la clase política de la que sólo se puede esperar un cambio, a la imagen de las más adelantadas naciones contemporáneas:

Diputados, Senadores,
Ved la víctima oprimida,
De España legisladores,
Borrad del Código horrores
Y endulzad su amarga vida (1894; 130).

32. Con esta crítica acusadora sobre la sociedad española y sobre las relaciones entre sus miembros, formula Julia Codorniu un nuevo pensar acerca de la justicia que estriba en reivindicaciones precisas.

3. Las reivindicaciones de la modernidad

33. Recordemos que, por una parte, el principio de igualdad fundamenta el Estado liberal decimonónico y que, por otra, en el último tercio del siglo, El Reino Unido de Inglaterra y de Irlanda, siguiendo el ejemplo de los Esta-

dos Unidos, ha abierto en el viejo Continente la vía de la modernidad con la Ley de 9 de agosto de 1870 (la esposa dispone del fruto de su salario) completada por la Ley de 18 de agosto de 1882, *The married Women's Property Act*, que extiende y consolida las reglas relativas a los bienes de la casada. Los adelantos de la legislación británica han favorecido una marcha hacia el establecimiento de un régimen de igualdad y de libertad en materia de derecho matrimonial. A partir de este ejemplo, Louis Bridel propone una estrategia a la que suscribe plenamente Julia Codorniu: «Quand une heureuse réforme, grande ou petite, a été effectivement opérée quelque part, que les autres pays prennent modèle et se l'approprient» (1893; 18).

34. Es la idea que la escritora procura insuflar en la Península con la denuncia de las iniquidades de la Ley española en torno a tres cuestiones esenciales que provocan su cólera y su indignación:

Fuera la incapacidad
En la mujer, ¡qué baldón!
¡Fuera la comunidad
De rentas!, ¡qué crueldad!
¡Fuera ley en religión! (1894; 131).

35. El primer grito de protesta se eleva contra la incapacidad de la mujer que motiva en *Mis versos* la comparación recurrente con «un niño que necesit[a] andadores» (1894; 149). Efectivamente, el artículo 1263 del Código civil de 1889 puntualiza que:

No pueden prestar consentimiento:
1.º Los menores no emancipados.
2.º Los locos o dementes y los sordomudos que no sepan escribir.
3.º Las mujeres casadas, en los casos expresados por la ley.

36. De lo que se induce que, en cuanto a las relaciones entre los esposos, prevalece la autoridad del marido, jefe de familia al que la mujer debe obediencia (artículo 57), disposición inspirada en el Código Civil francés de 1804: « Le mari doit protection à sa femme, la femme obéissance à son mari» (artículo 213). Situación de inferioridad que confirma Concepción Arenal: «La mujer fue considerada como esclava, primero; después, como sierva, y por último como menor¹ » (Arenal, 1898; 150). Julia Codorniu vitupera tal subordinación ratificada por la Ley que conduce, en cuanto a las relaciones con los hijos, a la aniquilación de la autoridad maternal de modo que «la madre de familia sea en el hogar un cero a la izquierda al lado

1 Citada en (Ten Doménech, 2021; 177).

del hombre» (1894; 140). Por lo contrario, defiende sus derechos al respeto, a la reverencia (artículo 154) —y a partir de 1896 a la potestad patria— y rechaza la filosofía del *tacet mater in familias* (Bridel, 1893; 161). Por fin en cuanto a su persona, denuncia otro efecto de esta jerarquización arbitraria que es la imposibilidad de obrar sin la previa autorización del marido para gestionar libremente sus bienes (artículos 59, 61 y 62).

37. El segundo grito aborda el candente problema para ella de la comunidad de rentas. El Código Civil de 1889 resulta discriminatorio del todo: sólo el marido administra los bienes de la comunidad conyugal (artículo 59) y la mujer no puede hacer nada sin licencia o poder de su esposo (artículo 61). En cuanto a los bienes parafernales (artículo 1381) —que corresponden a la herencia paterna de Julia Codorniu—, si la cónyuge conserva su dominio (artículo 1382) pierde sus frutos a favor de la comunidad conyugal (artículo 1385) y sobre todo se limita otra vez drásticamente su libertad de acción:

La mujer no puede, sin licencia de su marido, enajenar, gravar ni hipotecar los bienes parafernales, ni comparecer en juicio para litigar sobre ellos, a menos que sea judicialmente habilitada al efecto (Artículo 1387).

38. Hemos visto que las casas heredadas amenazan ruina y los inquilinos se niegan a pagar el alquiler. La única posibilidad que queda a la escritora para ejercitar su poder sobre tales bienes parafernales sin permiso marital consiste en «gastarse lo menos un millar de pesetas en obtener habilitación judicial» (1894; 147), es decir que la Ley la sanciona doblemente.

39. La denuncia de expoliación atañe a todas las mujeres casadas, que sean ricas y pobres. Como en el cuento «El Glotón. Historia que parece cuento» (*La Semana Literaria*, 20/03/1884; 1-3) y el drama «La Gula» (*Los pecados capitales*, 1884; 203-297) —verdaderas autobiografías disfrazadas (Turc-Zinopoulos, 2018; 254-269)— recurre la autora a la metáfora prosaica de la glotonería para caricaturizar al marido; comparación tácita muy expresiva que bien pone de realce la cosificación humillante de la mujer literalmente devorada:

Los bienes de la mujer casada se asemejan en España a una hermosa y sabrosa chuleta que la ley la obliga a entregar a la voracidad del marido, y no obstante decir a la mujer que es dueña de la mitad, ella no puede hincar el diente si el marido no la deja morder, mientras que él puede comerse toda la chuleta sin permiso de ella. Pero la ley, haciendo un alarde de generosidad, concede a la mujer el hueso (*parafernales*) con permiso judicial, por supuesto, caro y pesado de obtener; y cuando ella, después de mucho trabajo, logra sacar un poco de jugo o sustancia a dicho hueso, viene la ley y se lo arrebató y la obliga a verter ese

jugo sobre la chuleta del marido, dejándola a ella el hueso... seco y pelado, o sea sin renta [...] (1894; 148).

40. La sátira culinaria muy pedagógica subraya la iniquidad de la Ley que hace del esposo el único beneficiario de la comunidad de rentas en la medida en que lo controla todo y, por ende, lo acapara todo impunemente. Situación que resulta catastrófica en el caso de un marido despilfarrador y que acarrea graves querellas familiares: Julia Codorniu fue víctima del maltrato de su marido que quería hacerse dueño de sus rentas. Así, en vez de favorecer la paz en el hogar, el Código civil contraproducente propicia el odio y aun los crímenes. La escritora, quien utiliza el clásico subterfugio de «una desventurada amiga [suya]» ((1894; 158) para contar sus desgracias, alude a dos tentativas de asesinato de las que fue víctima en Madrid (1894; 161-165) después de 1892: la primera con la agresión fracasada de «seis hombres de aspecto patibulario, embozados todos en sus andrajos de capas» (1894; 165); la segunda con el envenenamiento de una botella de vino. La infeliz «amiga» aludida hubiera podido figurar en «la Estadística horrible/ Del crimen en matrimonio» (1894; 130), motivo por el cual se declara la autora a favor de la Ley inglesa de 1882 que permitió la disminución de tales crímenes a partir del momento en que la esposa dispuso de lo suyo (1894; 171). Emilia Pardo Bazán no cesará de comentar tal violencia doméstica en la sección titulada «La vida contemporánea» publicada en la revista barcelonesa *La Ilustración Artística* (1895-1916) (Ruiz-Ocaña Dueñas; 2003).
41. Julia Codorniu aspira primero a disponer de sus bienes y luego a recobrar su libertad. Ahora bien, resulta imposible por los efectos civiles del matrimonio canónico, objeto de su tercer grito denunciador.
42. En efecto, la escritora se casa en la Iglesia de San Sebastián en Madrid (13/02/1877) según la partida en el libro de Matrimonios n° 51, folio 6 del Archivo Parroquial «habiendo precedido todos los requisitos necesarios para la celebración de este Matrimonio»; requisitos completados luego por su transcripción en el Registro civil del distrito del Congreso por el Juez municipal (Autos de divorcio, N. 1.688.918; folio 2) el 15 de febrero en conformidad con el artículo 77 del Código civil de 1889. Dos años antes, gracias al Decreto de 9 de febrero de 1875, siendo Ministro de Gracia y Justicia Francisco Cárdenas, se modificó la ley de Matrimonio Civil de 1870, y se

reconoció la fuerza legal del matrimonio canónico con dicha inscripción en el Registro civil, lo que produce todos los efectos civiles.

43. Precisamente es lo que cuestiona con vehemencia Julia Codorniu a propósito de los artículos 76 y 77 del Código civil de 1889 en la línea de las legislaciones matrimoniales anteriores. Repara en que, en la mayoría de las celebraciones de los matrimonios canónicos, no está presente el Juez municipal ni siquiera «el cura exige recibo del aviso de dicho juez para proceder a la celebración del matrimonio, limitándose a llevar *cuando quiere* un pariente de los contrayentes la copia de la partida religiosa al Juzgado municipal, con lo cual, al fin y al cabo, queda completamente válido para los efectos civiles del matrimonio canónico» (1894; 156). Se subleva contra el hecho de que los novios no puedan contraer un matrimonio canónico por motivos personales sin que se les impongan efectos civiles, o sea que reclama una separación de lo privado y de lo público, de lo religioso y de lo laico, de la Iglesia y del Estado. Y franquea la línea roja cuando se interroga:

¿Porque en la Iglesia dimite
Su autoridad del Estado?... (1894; 136)

44. Por otro lado, si la Santa Sede por espíritu de tolerancia admitió el matrimonio civil de los no católicos no deja de imponer su concepción tradicional del lazo nupcial irrompible. De suerte que el liberalismo defiende la supremacía de la ley civil sobre la ley canónica pero no pone en tela de juicio la indisolubilidad del matrimonio. Por lo contrario, por un conservadurismo fuertemente arraigado, la consagra y la seculariza (De Fuenmayor, 1990; 234). Otro error que censura Julia Codorniu con pasión por ser víctima de los efectos civiles del matrimonio canónico.
45. Como se nota, en la tercera parte de *Mis versos*, de las discrepancias, surge la mujer moderna: ya no es la Julia Codorniu, escritora edificante, la que se expresa sino la denunciante de las injusticias de un Código discriminatorio en una sociedad patriarcal, aliado de una Iglesia conservadora .

4. Hacia la heterodoxia

46. La primera estrofa que abre la segunda parte sobre la «Conveniencia de que no produzca efectos civiles el matrimonio civil» es el discurso del rechazo de la opresión y sus versos se convierten en eslóganes propagandís-

ticos con su escritura anafórica. Lúcida ante lo atrevido de su rebeldía, la poeta contrabalancea su declaración de guerra por una protesta de fe a pie de página en que se dirige directamente a sus potenciales censores:

La escritora declara ser católica, como lo prueban sus obras *Doctrina explicada* y varias plegarias contenidas en este libro y declara respetar y haber respetado siempre la religión cristiana y sus ministros, exceptuando sólo en lo que se refiere al valor legal que hoy será el matrimonio canónico, porque entiende que todo lo sagrado no debe jamás perder su carácter de *voluntario y misericordioso* para convertirse en forzoso, como sucede al hacer inrompible (sic) el lazo matrimonial, condenando a pasar toda su vida en deshonra y escándalo al que tiene la desgracia de haberle salido mal (1894; 131).

47. Esta aclaración resulta insoslayable porque Julia Codorniu se prepara a controvertir sobre el lazo sacramental y anticipa la crítica de ser irreligiosa, atea o apóstata. Para ella, la elección del matrimonio canónico pertenece exclusivamente a la esfera íntima y, por lo tanto, no tiene nada que ver con el corsé jurídico que se le impone y la agobia. Su divergencia se funda en la idea de que la religión «voluntaria/y humana debe de ser» (1894; 136). Entonces reclama un matrimonio canónico libre de efectos civiles:

Si no se declarara
El lazo sacramental
Que al civil no acompañara,
Lo sagrado así quedara
Voluntario y no legal.

48. Su disconformidad la conduce a discutir la validez del consentimiento dado por la novia, víctima de una educación que privilegia la preservación de su inocencia a toda costa —conforme con el culto de la virginidad de cuerpo y espíritu imperante en aquella época. Al respecto, mediante el disfraz de la «desventurada amiga», relata Julia Codorniu su propia experiencia de «joven inmaculada que no había leído más libros que el de el Mazo y el Ripalda al ir al altar, porque su bondadoso, pero severo padre, la tenía rigurosamente prohibida la lectura de cualquiera novela o cuento, no permitiéndola nunca leer un periódico sin que la cortaran antes el folletín, ni tener amigas, ni salir jamás con una criada a la calle» (1894; 158). Emilia Pardo Bazán, traductora de John Stuart Mill, ya plantea en 1883 el problema de la educación de las jóvenes en *La cuestión palpitante* al advertir: «Lo primero habría que empezar por dilucidar si conviene más a las señoritas vivir en paradisiaca inocencia, o conocer la vida y sus escollos y sirtes, para evitarlos» (147).

49. En torno a la desdichada novia, virgen de toda información, se trama una conspiración del silencio entre los padres y la Iglesia—unidos por una complicidad de género— que engañan a la que da un consentimiento sin saber a qué se compromete. La escritora opone a este verdadero fraude por omisión el derecho a la información como pasa en la celebración del matrimonio civil con la lectura «De los derechos y obligaciones entre marido y mujer» y, de paso, desacraliza la epístola de San Pablo «donde no se advierte a la mujer las terribles iniquidades de la ley a que va a quedar sujeta» (1894; 146).

50. Por fin, con audacia, sugiere la anulación del lazo sacramental que eternamente va a agobiar a la ingenua:

¿Y por qué el consentimiento
Que inocente dió ella al cura
Vale, si en engaño
Lo dió, y condena a un tormento
Que toda la vida dura?...

51. En suma, aunque consciente de la injusticia de las leyes del Código de 1889 para con sus congéneres, la autora reclama que sólo sea legal en España el matrimonio civil supuesto que éste pone sobre aviso a la mujer lo mismo que al hombre, respetando cierta igualdad y el libre albedrío de cada uno:

[...] la que así se casa
No hace, no, tan gran locura
Porque al matrimonio pasa
Bien enterada, sin tasa,
De lo que la calla el cura (1894; 133).

52. De modo más amplio, Julia Codorniu abre una reflexión sobre un tema de sociedad al discutir la indisolubilidad del lazo nupcial que encuentra cruel. En la religión católica romana, se trata de un sacramento que perdura hasta la muerte de los cónyuges. Lo que no es el caso entre los protestantes ni tampoco entre los ortodoxos. De ahí que sea posible el divorcio en la «Inglaterra grandiosa» y la «Rusia hermosa» (1894; 129) que aceptan el derecho al error y ofrecen la posibilidad de rehacer su vida. Nada de eso en la intransigente España de fuerte impregnación católica. La escritora plantea el problema de la libertad del individuo de disponer de sí mismo pero los legisladores españoles quedan fieles a una concepción tradicional del

matrimonio, es decir que se conforman con el modelo del matrimonio canónico (De Fuenmayor, 1990; 234). Por eso resulta tan difícil divorciarse.

53. Para conseguirlo, la mujer se enfrenta a varios impedimentos destinados a desanimarla porque alargan el pleito. Constituyen frenos el coste — estimamos la cantidad gastada por Julia Codorniu para su divorcio a unas 9.500 pesetas (Turc-Zinopoulos, 2018; 104)—; la demostración del maltrato —varios testigos acreditaron la violencia que sufrió ella por parte de su esposo (*ibidem*; 116-118)—; la dificultad de probar el adulterio del esposo — las infidelidades de Gregorio Corrochano y Velada eran notorias en la comarca de Calera, Oropesa, Alcañizo, Talavera (*ibidem*; 111). Verdaderos obstáculos que se explican fácilmente por la ausencia de credibilidad otorgada a la voz femenina en una sociedad en la que prevalece la del varón como lo insinúan estos versos a la vez irónicos, rabiosos y desengañados:

¿Que es adúltero? No hay prueba,
¿La mata de hambre? ¡Increíble!
¿Que la injuria? ¿que la pega?
¡Son mentiras que ella alega!
Divorciarse no es posible (1894; 127).

Entonces resulta que, por ser discriminatoria y desigual, la Ley española contraviene su fundamento:

La que justicia se nombra
Niega al débil protección
Y al fuerte icoa es que asombra!
Le protege, le hace sombra,
Le da siempre la razón (1894; 127).

54. Julia Codorniu ensancha la problemática al hacer de tales iniquidades marcadores del atraso de la Península en comparación con los países modernos. Se vale de un símil muy atrevido que equipara la época de «la bárbara Inquisición» que «quemaba de Dios en nombre» con la actualidad en la que «Con *santa* autorización / a la mujer quema el hombre» (1894; 135). Semejante visión de una España clerical represiva corresponde a una auténtica involución de la sociedad decimonónica sentida como «tirana y violenta» (1894; 152). La religión católica pierde su carácter humanitario y protector del indefenso obligando a la infeliz esposa a sufrir el yugo de una unión desastrosa hasta su muerte. Convirtiendo a la casada en mártir, contribuye a empeorar la condición femenina en provecho del hombre a quien protege aunque éste se porte de manera indigna.

55. Ante tal inequidad, la autora reivindica la primacía del matrimonio civil sobre el matrimonio canónico, es decir que cuestiona la separación de la Iglesia y del Estado, separación que figuraba en el proyecto de la Constitución Federal de 1873 (artículo 35) al que alude claramente:

Si la monarquía hiciera
Esto, cual la federal,
La religión no oprimiera
Y más respetada fuera
Voluntaria y no legal (1894; 137).

56. De pasada, la referencia implícita a Castelar, redactor de la innata Constitución, permite afinar los contornos del círculo político en que se mueve Julia Codorniu. No nos olvidemos de que Francisco Pi y Arsuaga, hijo de Francisco Pi y Margall, segundo presidente de la República Federal, es cofundador de *La Semana Literaria* en 1884 con ella y con Casimiro Servat y Macía que lo menciona en su presentación biográfica (1894; 8). En cuanto a Joaquín López Puigcerver, destinatario de la dedicatoria de *Mis versos*, pertenece al Partido Liberal Demócrata de Sagasta en el poder en 1894 —será un momento oportuno para solicitar reformas legales. De lo que se deduciría —con cautela— que la autora alterna más bien con defensores del laicismo.

57. Por otra parte, su postura ideológica parece inspirarse en Louis Bridel y su obra *Le droit des femmes et le mariage* que defiende la idea de obrar por el Bien que surge de la convergencia de dos ideales:

Christianisme fervent et socialisme convaincu : n'est-ce pas là que se trouvent les principales forces vives de la société contemporaine ? Bien entendu, il s'agit des chrétiens pour lesquelles la charité et les œuvres de la charité ont le pas sur les questions de doctrine et les discussions théologiques ; et quant aux socialistes, j'entends parler de ceux pour lesquels la justice et les réformes qu'elle réclame prévalent et l'emportent sur les considérations purement politiques (1893; 4).

58. La escritora, quien compone en 1883 la *Doctrina explicada*, supera en 1894 la misma doctrina católica y reclama reformas del Estado en sintonía con su época a fin de alzar su país al nivel de los demás más avanzados. Para ella, dicho proceso de modernización pasa por la modificación de la legislación a favor de la fémina que conducirá a «regenerar, levantar a la digna mujer española de la abyecta y humillante situación en que la ley la tiene hoy colocada» (1894; 172): es lo que quiere que entiendan los «ilustres jurisconsultos, talentos Eminentísimos», destinatarios de su ensayo polémico.

mico. La instauración y el respeto de los derechos de la mujer sobrepasan también los regímenes políticos en nombre de la igualdad de género:

[...] mande el Gobierno que mande y haya Monarquía o República, en iguales condiciones que Inglaterra, Rusia y demás países en que, no obstante haber rey, existe el régimen de separación de bienes y rentas y en que la mujer es tan completamente capaz y dueña de todo lo suyo y de manejarlo como el hombre [...] (1894; 171).

59. A esta reivindicación acompañan otras como la participación común al mantenimiento de la familia a proporción de las rentas de los cónyuges, la posibilidad de constreñir al/a la que no cumple con sus obligaciones (1894. 139). En resumen, piensa la polemista que sólo el sistema de separación de bienes garantiza la armonía en los matrimonios. Además, rechaza un estado español que se supedita a la autoridad de la Iglesia, aniquilando toda posibilidad de divorciarse al contrario de lo que ocurre en «todo país civilizado» (1894; 136). Defiende pues con total entrega la igualdad de género que pasa por la dignificación de la mujer:

Si la ley a él humillara
Cual humilla a la mujer
¡A ver qué hombre lo aguantara!...
Solo uno entre mil casara
Para tener qué comer.

4. Conclusiones

60. El tenor de las protestas y las demandas de mejoramiento de la condición de la mujer permiten calificar a Julia Codorniu de feminista a la vuelta del siglo XX. Su evolución personal hacia la heterodoxia en materia religiosa y política se debe a la confrontación con un desgraciado matrimonio del que podrá librarse al cabo de tres años de pleito (16/02/1897, 19/01/1900) pronunciado el divorcio perpetuo *quoad thorum et habitacionem* por «las causas canónicas alegadas y probadas de sevicia calificada y adulterio cierto» (Autos sobre divorcio, 1897; folio 241) por el Tribunal del Arzobispado de Toledo. Logro que prueba su tenacidad y una perfecta concordancia entre sus ideas y su concreción, la teoría y la práctica. Éxito que hace de ella una pionera en la medida en que enseña a sus congéneres el camino que seguir aunque sea un camino lleno de abrojos.
61. *Mis versos* rematan la construcción de una obra literaria empezada alrededor de los años de 1870; luego no se publicará nada. En el volumen,

Julia Codorniu reúne lo mejor de sus poemas, consciente de que por su enfermedad degenerativa ya no podrá componer. Es un hito que cierra una carrera literaria. Por contraste, la militancia a favor de la reforma de la Ley abre perspectivas de cambios a favor de la modernidad. Es un combate por la regeneración de la sociedad española vinculada a la emancipación de la mujer. La mujer, palabra genérica en que la escritora incluye una pluralidad víctima de las mismas iniquidades del Código de 1889 y del matrimonio canónico con efectos civiles. Pues la Julia Codorniu que hace retumbar su voz en el espacio público en 1894 es reformista pero su combate a favor de la primacía del matrimonio civil como su cuestionamiento de la indisolubilidad del lazo nupcial darán de ella entre sus coetáneos la imagen de una revolucionaria que amenaza los cimientos de una sociedad española apegada a la tradición. Entonces el dictamen del periodista de *La Correspondencia de España* (11-XII-1894; 2) sobre el volumen que acaba de publicarse aparece representativo de las voces masculinas dubitativas, y hasta recelosas, ante las ideas anticonformistas de la autora:

Aparte de las exageraciones y utopías que al tratar del matrimonio sienta como verdades inconcusas la señora Codorniu, y con las que no podemos estar conformes, hay, en la parte del libro destinado a tratar de la condición civil de la mujer, consideraciones razonables.

62. Pero Julia Codorniu no se deja acallar por este conservadurismo, convencida de la legitimidad de su acción reivindicadora por el Bien y el progreso. Si en *Mis versos* se muestra desengañada, no pierde no obstante su combatividad: encarna a la mujer fuerte que no acepta su humillación y hasta el final de su vida luchará. John Stuart Mill, consciente de la desconfianza hacia las féminas que se sublevaban contra las leyes establecidas, ya había formulado en 1869 esta plegaria que dirigía a sus contemporáneos: «¡compadezcamos a la mujer generosa capaz de iniciar la redención de sus compañeras de cadena!» (Pardo Bazán, 189-?, s.p.). A finales del siglo XIX, fue el combate de la moderna Julia Codorniu.

Bibliografía

OBRAS

ARENAL Concepción, «La igualdad social y política», in *Obras Completas*, volumen 17, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1898.

BRIDEL Louis, *Le droit des femmes et le mariage : études critiques de législation comparée*, Paris, ancienne librairie Germer Baillièrre et C^{ie}, Félix Alcan, Éditeur, 108, boulevard Saint-Germain, 1893.

CORDORNIU Julia, *Las fraguas de Pont-Avesnes (Le Maître des Forges), célèbre novela francesa de Ohnet escrita en verso romancesco y seguida de varias poesías de dicha señora*, Madrid, Imprenta y Litografía de La Guirnalda, 1882.

KIRKPATRICK Susan, *Antología poética de escritoras del siglo XIX*, Editorial Castalia, Instituto de la Mujer, Biblioteca de Escritoras, Madrid, 1992.

PARDO BAZÁN Emilia, *La esclavitud femenina*, traducida de John Stuart Mill (1806-1873) con un prólogo de Emilia Pardo Bazán, Madrid, Administración, [189- ?]. En la plataforma : <https://tinyurl.com/5n94pabt>

_____, *La cuestión palpitante*, con prólogo de Clarín, Madrid, Imprenta Central a cargo de V. Saiz, 1883.

RUIZ-OCAÑA DUEÑAS Eduardo, *La obra periodística de Emilia Pardo Bazán en «La Ilustración Artística» de Barcelona (1895-1916)*, tesis bajo la dirección de Ana María Freire López, UNED, 1 volumen, 811 p.

TEN DOMÉNECH Mercedes, «Condición jurídica de las españolas en el siglo XIX: una discriminación oficializada», in *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2021, p. 173-197, <https://dx.doi.org/10.5209/cuhd.77973>

TURC-ZINOPOULOS Sylvie, *Julia Codorniu (1854-1906) o el drama de familia en el meollo de la escritura*, Bruxelles, P.I.E. Peter Lang, Perspectives Hispánicas, 2019.

ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS

ANÓNIMO, «Correo de Madrid», in *El Constitucional: diario de Valencia*, 4/10/1883, p. 3.

DE FUENMAYOR Amadeo, «El matrimonio en el Código Civil», in *Canonium*, vol. 30, núm. 59, Enero-Junio 1990, p. 223-242.

LAVIGNE Jean-François, « Husserl et le vivant », in *Prétentaine*, n° 14/15 (« Le Vivant »), décembre 2001, p. 51-72.

S. TURC-ZINOPOULOS, «Modernidad de Julia Codorniu...»

RENAULT Agnès, « L'abolition de l'esclavage à Cuba : un lent processus », in *Révolution Française.net. L'esprit des Lumières et de la Révolution*, («Cahiers de l'histoire et des mémoires de la traite, de l'esclavage et de leurs abolitions en Normandie»), juillet 2010, <https://revolution-francaise.net/2010/07/15/390-cahiers-histoire-memoires-traite-esclage-abolition>

SERVAT Y MACÍA Casimiro, «Julia Codorniu», in *La Semana Literaria*, núm. 10, Madrid, 20-VIII-1884, p. 1-3.

ARCHIVOS

«Autos sobre divorcio a instancia de Doña Julia Codorniu y de La Matta vecina de Calera contra su esposo Don Gregorio Corrochano de igual vecindad», Toledo, Provisorato y Vicaría General, 1897.